

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

- 2055** *CORRECCION de errores de la sentencia de 14 de diciembre de 1990, recaída en el conflicto de jurisdicción número 5/1989, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón y la Delegación de Hacienda de Gijón.*

Advertido error en la sentencia de 14 de diciembre de 1990, recaída en el conflicto de jurisdicción número 5/1989, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón y la Delegación de Hacienda de Gijón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1991, a continuación se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página número 1739, en el sumario de la disposición, donde dice: «Entidad mercantil "Fluoruros, Sociedad Anónima"», debe decir: «Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón».

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 2056** *REAL DECRETO 42/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don Juan Carlos Palomar Pajuelo y don Ramón Sánchez Pita.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Palomar Pajuelo y don Ramón Sánchez Pita, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 6 de diciembre de 1984, como autores de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno de los procesados, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de los procesados, por la de un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas a cada uno a condición de que las multas sean satisfechas en el mes siguiente a la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

ENRIQUE MUGICA HERZOG

- 2057** *REAL DECRETO 43/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don José Luis Mier Alday.*

Visto el expediente de indulto a don José Luis Mier Alday, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Segunda, en sentencia de 2 de noviembre de 1988, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de 250.000 pesetas y privación del permiso de conducir o imposibilidad de obtenerlo por el tiempo de cuatro meses y un día; otro delito de amenazas condicionales, a la pena de dos meses de arresto mayor, y otro delito de sustitución de placas de matriculas legítimas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

Vengo en indultar a don José Luis Mier Alday de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que satisfaga las multas impuestas en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

ENRIQUE MUGICA HERZOG

- 2058** *REAL DECRETO 44/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don Avelino Ferrer Machi.*

Visto el expediente de indulto de don Avelino Ferrer Machi, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Alcira (Valencia), en sentencia de 19 de octubre de 1984, como autor de un delito de libramiento de cheque en descubierto, a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

Vengo en conmutar a don Avelino Ferrer Machi la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos meses de arresto mayor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

ENRIQUE MUGICA HERZOG

- 2059** *REAL DECRETO 45/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don Julio Escobar Macías.*

Visto el expediente de indulto a don Julio Escobar Macías, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección Primera, en sentencia de 8 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

Vengo en indultar a don Julio Escobar Macías del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento a condición de que en el plazo de seis meses, desde la publicación del presente Real Decreto deje satisfechas las responsabilidades civiles impuestas y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

ENRIQUE MUGICA HERZOG

- 2060** *REAL DECRETO 46/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don José Barrero Corral.*

Visto el expediente de indulto de don José Barrero Corral, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Denia (Alicante), en sentencia de 9 de junio de 1986, como autor de un delito de cheque en

descubierto, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, salvo la suspensión de profesión u oficio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Barrero Corral por la de un mes y un día de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa a condición de que la multa sea satisfecha dentro del mes siguiente a la publicación de este Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

2061 REAL DECRETO 47/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don Gregorio López Almena.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio López Almena, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima que, en sentencia de 24 de noviembre de 1988 le condenó, como autor de un delito de robo con violencia o intimidación en las personas con arma, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Gregorio López Almena por la de un año de prisión menor, a condición de que en los tres meses siguientes a la publicación del presente Real Decreto deje satisfechas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

2062 REAL DECRETO 48/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a doña María de los Angeles Buenaga Arribas.

Visto el expediente de indulto de doña María de los Angeles Buenaga Arribas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 22 de mayo de 1985, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 50.000 pesetas, a las accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a doña María de los Angeles Buenaga Arribas por la de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

2063 REAL DECRETO 49/1991, de 18 de enero, por el que se indulta a don Juan Jiménez Jiménez, don Antonio Arjona Alderete, don Juan José González Moreno, don Antonio Cebrián Rando y don Manuel García González.

Visto el expediente de indulto a don Juan Luis Jiménez Jiménez, don Antonio Arjona Alderete, don Juan José González Moreno, don Antonio Cebrián Rando y don Manuel García González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Tercera, que, en sentencia de 26 de enero de 1987, les condenó, como autores de un delito de robo con intimidación y uso de arma de fuego, a don Juan Luis Jiménez Jiménez, a la pena de dos años de prisión menor, a seis años de prisión menor a los otros cuatro procesados. Y además a don Antonio Cebrián Rando, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo durante ocho meses, a todos, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante las condenas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991.

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a don Juan Luis Jiménez Jiménez por un año de prisión menor, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación de presente Real Decreto deje pagadas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas y don Antonio Arjona Alderete, don Juan José González Moreno, don Antonio Cebrián Rando y don Manuel García González, por la de tres años de prisión menor a cada uno, condicionados todos a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

2064 ORDEN 413/39514/1990, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de julio de 1990, en el recurso número 317.713, interpuesto por don José Javier Fernández Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre permanencia en el servicio activo.

Madrid, 26 de diciembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

2065 ORDEN 413/39516/1990, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1990, en el recurso número 595/1990-03, interpuesto por don Juan Toledano Seguí.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del